

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se dan a conocer las condiciones ambientales a que se sujetará la importación de vehículos usados equipados con motor a diesel y con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Secretaría de Economía.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 32 Bis y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones III, XII, XIX y XX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 4, fracción III, 15, fracción VI, 16, fracción VI y 17 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto establece el derecho a la protección de la salud de las personas y que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo;

Que desde 1993, con la publicación de la norma oficial mexicana NOM-PA-CCAT-007/93 que establece los niveles máximos permisibles de emisiones de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo, provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, se orientó hacia el uso de vehículos con tecnologías que eviten el deterioro de la calidad del aire;

En dicha norma se establecieron niveles máximos permisibles de emisión para vehículos con año modelo de 1998 en adelante, ordenándose así mismo que, en tanto se suministrará en todo el territorio nacional diesel con contenido de azufre de 0.05%, los fabricantes de vehículos y motores a diesel incorporarían su tecnología bajo normas certificadas de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (EPA, por sus siglas en inglés);

Que el 10 de febrero de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se dieron a conocer criterios de carácter ambiental para la importación definitiva a la República Mexicana de vehículos automotores nuevos equipados con motor a diesel, con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como motores a diesel que se utilizaran en vehículos con estas características;

En dicho Acuerdo se permitió la importación definitiva de los vehículos y motores señalados en el párrafo anterior, siempre que éstos ostentaran las especificaciones contenidas en las normas de la EPA denominadas EPA 98 y EPA 2004 o en las normas europeas EURO III y EURO IV;

Que en el año 2006 con la entrada en vigor de la NOM-044-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos; así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores, se continuó orientando hacia vehículos y motores fabricados con tecnologías ambientalmente más limpias;

Que los vehículos fabricados o importados bajo las disposiciones anteriormente indicadas y que actualmente son vehículos usados en circulación dentro del territorio nacional, están cumpliendo ya con estas tecnologías, razón por la cual el ingreso indiscriminado, vía importación, de vehículos pesados usados a territorio nacional, puede propiciar que se incorporen al parque vehicular en circulación automotores que no hayan sido fabricados con tecnologías ambientalmente adecuadas que armonicen con las promovidas a nivel nacional;

Que en fechas recientes a nivel internacional, particularmente en los Estados Unidos de América, se han iniciado acciones tendentes a hacer más estrictos los límites máximos permisibles de emisiones de contaminantes a la atmósfera, lo que traerá como consecuencia la adecuación en las tecnologías de fabricación de vehículos automotores, tornando a las tecnologías desarrolladas bajo las normas EPA 2004 y EURO IV, como las más adecuadas ambientalmente en el momento presente;

Que en ese sentido es previsible la comercialización hacia otros países, incluyendo al nuestro, de vehículos usados que no cumplan con los nuevos estándares de emisión, por lo que se estima que para preservar el medio ambiente, en particular la calidad del aire, mediante la reducción de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles, resulta necesario que los vehículos pesados que ingresen a territorio nacional hayan sido fabricados no sólo con tecnologías ambientalmente limpias que correspondan a aquellas, cuyo incorporación han promovido los Estados Unidos Mexicanos desde 1993, sino con las que en la actualidad resultan más adecuadas desde el punto de vista ambiental;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 904.2 en relación con los diversos 907.1.d y 907.2 y 2101 todos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5, inciso k) del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea; el Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón y los artículos 3-17.2 y 15-05 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras -Triángulo Norte- se podrán establecer medidas que se consideren apropiadas para lograr sus objetivos legítimos en materia de protección del medio ambiente;

Que el artículo 5, fracción XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico faculta a esta Dependencia del Ejecutivo Federal para regular la contaminación a la atmósfera proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal;

Que la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría de Economía para establecer, conjuntamente con la autoridad competente, las medidas de regulación y restricción no arancelaria a la exportación o importación de mercancías, cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, y

Que la Comisión de Comercio Exterior (COCEX), en su tercera sesión extraordinaria efectuada el pasado 27 de febrero de 2009, opinó favorablemente, por unanimidad de las Dependencias que la integran las condiciones que deben cumplirse en materia ambiental para la importación de los vehículos usados equipados con motor a diesel, objeto del presente Acuerdo, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CONDICIONES AMBIENTALES A QUE SE SUJETARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS EQUIPADOS CON MOTOR A DIESEL Y CON PESO BRUTO VEHICULAR MAYOR A 3,857 KILOGRAMOS

ARTICULO UNICO.- Para garantizar la protección al medio ambiente y la reducción de emisiones de contaminantes a la atmósfera, los vehículos automotores usados equipados con motor a diesel y con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8701.20.02, 8704.22.07 y 8704.23.02 conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, podrán importarse de manera definitiva a territorio nacional, siempre que su año-modelo corresponda a 2004 y siguientes. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables para la importación definitiva de vehículos usados, así como de aquellas que deban acatarse para su circulación dentro del territorio nacional.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de marzo de 2009.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.